



ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

REGLAMENTO AYUDA Y SOCORRO MUTUO

CAPITULO I CONSTITUCIÓN FINES Y PROPÓSITOS

ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA DEL REGLAMENTO DE AYUDA Y SOCORRO MUTUO

El fondo de ayuda y socorro estará dirigido a colaborar económica con las personas asociadas y sus familias en situaciones de caso fortuito y fuerza mayor. La calificación del beneficiario recae sobre el Comité de Ayuda y Socorro Mutuo y se registrá por el presente reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: BENEFICIARIOS:

Serán beneficiarios, todos los asociados a ASEMAM DGAC que se encuentren activos y al día en sus obligaciones con ésta.

ARTÍCULO TERCERO: COBERTURAS:

Se considerarán las siguientes coberturas:

- a.) Desastres naturales y aquellos que afecten directamente la vivienda.
- b.) Accidente del (a) asociado (a)
- c.) Ayuda en el área de salud del asociado, o para alguno de los miembros del núcleo familiar, siempre y cuando no exceda el monto máximo aprobado, según artículo noveno de este reglamento. Para estos efectos, se considerarán núcleo familiar los miembros que se encuentren en primer grado de consanguinidad. El asociado en caso de superar el monto máximo y de continuar la situación, podrá realizar una nueva solicitud ante la Junta Directiva.
- d.) En caso de robo.

"Una familia con el ideal de un futuro mejor"

**Tel: 2231-3666 ext.161
Telefax: 2290-7049
Apartado: 5026-1000**



ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

ARTÍCULO CUARTO: PLAZO PARA REALIZAR LA SOLICITUD:

El asociado o una tercera persona con el consentimiento del asociado interesado, tendrá derecho a solicitar la ayuda dentro de un plazo máximo de un mes calendario, a partir del momento en que se originen las causas del caso fortuito o fuerza mayor, previa confirmación del hecho por parte del Comité.

ARTÍCULO QUINTO: NOMBRAMIENTO DEL COMITÉ DEL FONDO DE AYUDA Y SOCORRO MUTUO:

La Junta Directiva de la Asociación, nombrará a los asociados del Comité de Ayuda y Socorro Mutuo por un período de dos años, pudiendo ser reelectos por un período similar por una única vez, salvo que no hubieran postulantes, los puestos volvería a recaer en los asociados actuales.

ARTÍCULO SEXTO: INTEGRACIÓN DEL COMITÉ:

El comité estará constituido por cinco asociados, quienes nombraran un coordinador.

ARTÍCULO SETIMO: FINANCIAMIENTO DEL FONDO DE AYUDA Y SOCORRO

El fondo se financiará con los siguientes recursos:

- a.) Monto específico que proviene del Fondo de Mutualidad.
- b.) Cuotas voluntarias que se deducen a los asociados de la planilla.
- c.) Rifas, ventas de comida para recaudar fondos a dicho comité.
- d.) Otros ingresos

ARTÍCULO OCTAVO: FUNCIONES DEL COMITÉ:

Serán funciones del comité:

- a.) Reunirse al menos una vez al mes para analizar y recomendar las solicitudes de ayuda y/o, organizar actividades cívicas; sin embargo, en caso de extrema urgencia y cuando sea convocado por la Directora Administrativa, se reunirá en

"Una familia con el ideal de un futuro mejor"

**Tel: 2231-3666 ext.161
Telefax: 2290-7049
Apartado: 5026-1000**



ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

cualquier momento para conocer las solicitudes de ayuda que sean presentadas a través de ese Comité.

- b.) Llevar un libro de actas, en donde asiente las solicitudes.
- c.) Revisar al menos una vez al año la política y el reglamento de ayuda y socorro mutuo.
- d.) Divulgar y orientar a los asociados sobre los beneficios que brinda el fondo.
- e.) Cualquier otra disposición a petición de la Junta Directiva.

ARTÍCULO NOVENO: DEL MONTO DE LAS AYUDAS:

- a.) **Por desastres** ocasionados en la vivienda del asociado (a) o sus padres en el caso de vivir con ellos, tales como terremotos, deslizamientos, incendios, hundimientos e inundaciones, para lo cual se otorgaría ayuda máxima de hasta ¢200.000,00.
- b.) **Accidente:** Se otorgará este beneficio únicamente al (a) asociado (a). Se entiende como accidente, aquel que ocasione una lesión grave debidamente certificada por un médico competente y activo, pudiendo ayudarle con un monto que no supere la suma de ¢200.000,00.
- c.) **Enfermedad:** Ayuda para el asociado (a) y su núcleo familiar (primer grado de consanguinidad), en rubros tales como, medicamentos para enfermedades terminales, tratamientos médicos o prótesis prescritas por médicos del Instituto Nacional de Seguros o de la Caja Costarricense del Seguro Social. Se excluyen los tratamientos de estética. Se analizarán los casos para otorgar el grado de las ayudas las cuales no pueden superar los ¢200.000,00.
- d.) **Robos:** En caso de la vivienda del asociado (o) o sus padres y/o al asociado, la suma máxima de ¢200.000.00, en casos muy calificados.
- e.) En aquellos casos que amerite presencia del criterio del profesional, el mismo será vinculante para que la Junta Directiva designe el monto a desembolsar, con la posibilidad de que se pueda aumentar la ayuda.

"Una familia con el ideal de un futuro mejor"

Tel: 2231-3666 ext.161
Telefax: 2290-7049
Apartado: 5026-1000



ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

ARTÍCULO DÉCIMO: REQUISITOS:

- **En el caso de siniestros o desastres naturales:** Presentar certificación de la Comisión Nacional de Emergencias o presentar documentación fehaciente que demuestre el daño ocasionado.
- **En situaciones de enfermedad:** El asociado (a), deberá aportar dictamen médico por el Ente asegurador, según el comité lo requiera y de acuerdo a la gravedad de cada caso.
- En momento de accidente: Deberá aportar dictamen médico.
- **En robo:** Presentar declaración emitida por el Organismo de Investigación Judicial o por la Guardia de Asistencia Rural de la comunidad.

Cualquier otra que a solicitud del Comité considere pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REINTEGROS POR AYUDAS OTORGADAS:

El (la) asociado (a), deberá presentar, dentro de los quince días naturales siguientes a la entrega del subsidio, los documentos probatorios que acrediten el uso de los recursos girados en las solicitudes que motivaron la solicitud, tales como recibos, facturas u otros documentos, que ASEMAG DGAC considere necesarios. Caso contrario, deberá reintegrar la totalidad de los montos en un plazo no mayor de 15 días naturales. En caso de no presentar los documentos probatorios, se tomaran las medidas pertinentes para la recuperación de los dineros. Sí se presentara una liquidación parcial deberá reintegrar el saldo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA SOLICITUD:

- a.) Enviar solicitud dirigida a la Comité de Ayuda y Socorro Mutuo firmado por el solicitante o por un tercero debidamente autorizado.
- b.) Adjuntar los documentos comprobatorios, citados anteriormente, más los que el asociado (a), considere necesario.

“Una familia con el ideal de un futuro mejor”

*Tel: 2231-3666 ext.161
Telefax: 2290-7049
Apartado: 5026-1000*



ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

- c.) Entregar la nota en la recepción de ASEMAG DGAC.
- d.) La Gerencia hará del conocimiento al Comité de Ayuda y Socorro Mutuo, los casos recibidos, en un plazo no mayor a tres días hábiles.
- e.) La Gerencia deberá responder las solicitudes en un plazo no mayor a 5 días hábiles, una vez presentado la misma a partir de la presentación del caso ante el Comité.
- f.) La Gerencia presentará a la Junta Directiva de ASEMAG DGAC, un informe mensual de los casos atendidos.
- g.) En caso de incumplimiento de lo estipulado en el artículo 11, el (la) asociado (a), deberá firmar la autorización para que se deduzca de su excedente, el monto girado por la ayuda brindada.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS:

El Comité facultativamente, verificara la realidad de los hechos en que se basa la persona asociada para realizar su petitoria, luego resolverá la solicitud de ayuda tomando en consideración el hecho ocurrido y el grado de necesidad de la persona asociada, trámite del cual debe quedar constancia por escrito. El Comité se reserva el derecho de solicitar mayor información, documentos y otras pruebas que estime pertinentes para mejor resolver. En el caso de certificaciones de instituciones públicas estas tendrán validez de un mes luego de emitidas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DESVIACIÓN DE FONDOS:

Queda prohibida la utilización de los recursos de este fondo para otros fines a los aquí establecidos, excepto aquellos que apruebe la Junta Directiva para beneficio directo de la administración de los recursos del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: EMERGENCIAS NACIONALES:

En caso de presentarse una emergencia nacional o se declare estado de emergencia en cualquier región del país por parte del Gobierno de Costa Rica, este reglamento quedará suspendido, y se aplicará lo que decida la Asamblea General de Asociados.

"Una familia con el ideal de un futuro mejor"

**Tel: 2231-3666 ext.161
Telefax: 2290-7049
Apartado: 5026-1000**



ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

ARTICULO DÉCIMO SEXTO:

Todos los casos que se podrían considerar como excepciones referentes al Artículo Tercero y que no se contemplen en el presente Reglamento, serán analizados por parte de la Junta Directiva.

ARTICULO DÉCIMO SETIMO: Cualquier modificación a este reglamento lo realizará el Comité del Fondo de ayuda y Socorro Mutuo y será aprobado por la Junta Directiva y comunicado a los asociados con un mes de anticipación a su vigencia.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEROGATORIO:

Se deroga el reglamento y sus reformas aprobado por Junta Directiva en sesión ordinaria número tres, celebrada el dieciocho de febrero del dos mil cinco, vigente desde el treinta y uno de mayo del dos mil cinco

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: VIGENCIA:

El presente reglamento entra en vigencia a partir de la aprobación por parte de la Junta Directiva de ASEMAG DGAC, la cual fue el día siete en sesión extraordinaria número dos del dos mil once.